



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, con el informe que se encuentra pendiente de admisión la presente acción popular. Para los fines que estime pertinentes.

Cartago, Valle del Cauca, 9 DE OCTUBRE DE 2023

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2.023)**



República de Colombia

Referencia: ACCION POPULAR
Promovido por ALVARO DIEGO VALENCIA VARGAS
contra BANCO DE OCCIDENTE PEREIRA
Radicación: 76-147-31-03-001-2023-00131-00
Auto: 1612

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Procede el Despacho a resolver sobre si es competente para avocar el conocimiento de la presente acción popular.

ANTECEDENTES

El señor ALVARO DIEGO VALENCIA VARGAS, a nombre propio, presentó ACCIÓN POPULAR, en contra **DEL BANCO DE OCCIDENTE SEDE UBICADA EN LA CALLE 19 NUMERO 9-36 DE LA CIUDAD DE PEREIRA RISARALDA**, representada por su Director y/o gerente, por no contar dicha sede con una RAMPA DE ACCESO PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA, NI CON DISPOSITIVOS DE APOYO O ELEVADOR PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA.

La demanda fue asignada a este Juzgado por reparto general de la Oficina de Apoyo Judicial de esta localidad, por lo que, reunidos los requisitos exigidos para esta clase de procesos.

Procede el Despacho a resolver sobre si es competente para avocar el conocimiento de las presentes diligencias.



CONSIDERACIONES

Del estudio correspondiente efectuado encontramos que éste Despacho Judicial no es competente para conocer de esta acción constitucional, debido a lo reglado por el artículo 15 y 16 de la ley 472 de 1998 normas que desarrollan lo relativo a la jurisdicción y competencia en materia de acciones populares, de la siguiente manera:

canon 15 indica: **"La jurisdicción de lo Contencioso Administrativo"** conocerá de los procesos que se susciten con ocasión del ejercicio de las Acciones Populares originadas en **actos, acciones y omisiones de las entidades públicas** y de las personas privadas que desempeñen funciones administrativas, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes sobre la materia. En los demás casos, conocerá la jurisdicción ordinaria civil."

El artículo 16 por su parte, expone: "De las Acciones Populares conocerán en **primera instancia** los **jueces administrativos y los jueces civiles de circuito.**

En segunda instancia la competencia corresponderá a la sección primera del Tribunal Contencioso Administrativo o a la Sala Civil del Tribunal de Distrito Judicial al que pertenezca el Juez de primera instancia. Será competente el juez del lugar de ocurrencia de los hechos o el del domicilio del demandado a elección del actor popular. Cuando por los hechos sean varios los jueces competentes, conocerá a prevención el juez ante el cual se hubiere presentado la demanda. **Parágrafo.-** Hasta tanto entren en funcionamiento, los juzgados administrativos, de las acciones populares interpuestas ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa conocerán en primera instancia los Tribunales Contencioso Administrativos y en segunda instancia el consejo de Estado."

Al contrastar las anteriores disposiciones con el caso expuesto en líneas precedentes, es claro que la Jurisdicción ordinaria



tiene competencia residual en materia de acción populares, es decir, lo que no es del resorte de la jurisdicción contenciosa administrativa la corresponderá su conocimiento. Ahora, respecto de la competencia (art. 16 ídem), conocen en primera instancia los jueces administrativos y los jueces civiles del circuito, del lugar de ocurrencia de los hechos o del domicilio del demandado a su elección.

En vista de lo anterior, al haberse dirigido la presente acción en contra **DEL BANCO DE OCCIDENTE SEDE UBICADA EN LA CALLE 19 NUMERO 9-36 DE LA CIUDAD DE PEREIRA RISARALDA**, se tiene que, por lo que la competencia en primera instancia para avocar el conocimiento de las presentes diligencias se radica en cabeza de los Jueces Civiles del Circuito de **PEREIRA RISARALDA**; ello en atención Al lugar de ocurrencia de los hechos, el domicilio de la entidad demandada para el sub judice es PEREIRA RISARALDA; y por no tratarse de un asunto que deba ser blandido ante la jurisdicción contencioso administrativa.

En consecuencia, se ordena la remisión de las presentes diligencias ante **EL REPARTO DE LOS JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE PEREIRA RISARALDA**, para lo de su cargo, agregando, que desde ya se propone conflicto negativo de competencia al estrado judicial que se le asigne por reparto, en el evento de estar en desacuerdo con estas motivaciones.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Primero Civil del Circuito Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR por competencia la **ACCIÓN POPULAR** formulada por el señor **ALVARO DIEGO VALENCIA VARGAS** C.C 16.217.139 a nombre propio, en contra **DEL BANCO DE OCCIDENTE SEDE UBICADA EN LA CALLE 19 NUMERO 9-36 DE LA CIUDAD DE PEREIRA RISARALDA** por lo expuesto ut supra.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO. REMITIR inmediatamente el expediente digital contentivo de la presente Acción Popular con destino a la **Oficina de Apoyo Judicial de PEREIRA RISARALDA, para que se verifique el reparto entre LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO PEREIRA RISARALDA,** por las razones esbozadas en la parte motiva de la esta determinación.

TERCERO: Proponer el **conflicto negativo** de competencia al estrado judicial que se le asigne por reparto.

CUARTO.- Anotar su salida definitiva en los libros radicadores correspondientes.

N O T I F I Q U E S E

LA JUEZ,

LILIAM NARANJO RAMIREZ



OVC

Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c0743c2c4f36e44b3ea042fab97990a5e18ba7791ddf8ab3e97c1ebe690826e**

Documento generado en 10/10/2023 11:15:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>